

dida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,95.

d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tinto de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,95.

e) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni tampoco subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholos importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholos para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinícola-Alcoholes o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto número 2753/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto, la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas, que se aporte para solicitar la reposición de alcoholos, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos franceses nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Les cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 20 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholos, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la gestión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta a los modelos que se indican de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros (partida arancelaria 84.23 A) a la Empresa Talleres Unidos, S. A. (TUSA).

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo (Boletín Oficial del Estado, de 26 de mayo de 1969), aprobó la resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de excavadoras hidráulicas, con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 1.000 litros.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA), con domicilio en Juslibol, 14, Zaragoza, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de los modelos, que después se resenan, de excavadoras hidráulicas, bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de diciembre de 1971, calificando favorablemente la solicitud de «Tusa», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de estas excavadoras hidráulicas, con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros y con un grado de nacionalización del 61 por 100, como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución tipo. Se toma en consideración, igualmente, que tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Poclain-Hispania, S. A.», para estas fabricaciones, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas supone un paso más en la nacionalización de las fabricaciones mixtas por cuanto denota un aumento en la gama de modelos que se fabricarán en España, lo que ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las excavadoras hidráulicas de los modelos que se detallan y en favor de «Talleres Unidos, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA), con domicilio en Juslibol, 14, Zaragoza, para la fabricación de excavadoras hidráulicas de los modelos que después se resenan, con capacidad de cuchara de 300 a 500 litros.

2.º Se autoriza a «Tusa» a importar, con bonificación arancelaria del 65 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza o material que «Tusa» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fijan los porcentajes mínimos de fabricación nacional, que se señalan a continuación, según los diversos tipos, modelos y fases de la fabricación de las excavadoras hidráulicas construidas por «Talleres Unidos, S. A.».

Tipo y modelo	Fases de fabricación	Porcentaje mínimo de nacionalización con motor nacional
TC-45, orugas, capacidad de cuchara 400 litros	Primera fase.—Seis primeros meses Segunda fase.—Meses sexto al decimosegundo Tercera fase.—Meses decimosegundo al decimocuarto Cuartas fase.—A partir del mes decimocuarto	61,71 68,93 70,81 71,69
TCS, orugas, capacidad de cuchara 450 litros	Primera fase.—Seis primeros meses Segunda fase.—Meses sexto al decimosegundo Tercera fase.—Meses decimosegundo al decimocuarto Cuartas fase.—A partir del mes decimocuarto	67,28 71,66 75,42 76,26
TYS, 4 x 2, neumáticos, capacidad de cuchara 550 litros	Primera fase.—Seis primeros meses Segunda fase.—Meses sexto al decimosegundo Tercera fase.—Meses decimosegundo al decimocuarto Cuartas fase.—A partir del mes decimocuarto	68,05 72,60 74,04 74,44
TYS, 4 x 4, neumáticos, capacidad de cuchara 550 litros	Primera fase.—Seis primeros meses Segunda fase.—Meses sexto al decimosegundo Tercera fase.—Meses decimosegundo al decimocuarto Cuartas fase.—A partir del mes decimocuarto	66,91 71,03 72,71 73,08
TY-2 P, neumáticos, capacidad de cuchara 400 litros	Primera fase.—Seis primeros meses Segunda fase.—Meses sexto al decimosegundo Tercera fase.—Meses decimosegundo al decimocuarto Cuartas fase.—A partir del mes decimocuarto	61,54 65,81 67,35 70,73

4.^º A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^º El porcentaje establecido en la cláusula tres se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 916/1969, que aprobó la resolución-tipo, base de esta resolución particular.

6.^º De conformidad con el artículo sexto del Decreto 916/69, a partir de la entrada en vigor de esta resolución particular, no serán de aplicación los derechos reducidos que pudieran estar establecidos por inclusión en la relación-apéndice de la posición arancelaria a que están afectas las excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendidas entre 300 y 300 litros (P.A. 84.23-A).

7.^º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiera, y que tengan, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA), sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros. Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto de la correspondiente resolución-tipo, así como el resto de los valores que figuran en la documentación presentada en su día para la presente resolución particular, sin repercusión de revisión alguna de precios.

8.^º Para la resolución de las discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular, se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Tusa» y el informe sobre la misma de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.^º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 916/1969, que estableció la resolución-tipo.

10. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 25 de enero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

A N E J O

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
MODELO TC-45		
<i>(Primera fase de fabricación)</i>		
Galets de rodadura	84.23.F	12.579,00
Galets de rodadura	84.23.F	29.044,91
Galets de rodadura	84.23.F	4.080,23
Cadenas de transmisión 44 M	84.23.F	38.903,53
Tejas 20"	84.23.F	28.610,71
Poleas de reenvío completas	84.23.F	13.365,90
Rueda dentada 28D	84.23.F	4.958,26
Distribuidor 5 108000 R2-DA 1DB	84.81	27.388,32
Distribuidor 1 108000 R1-DBF	84.81	7.444,41
Bomba TGVF 80 x 22 x 20	84.10.E-1	32.541,18
Corona de rodillos 94DM10	84.82.A	18.213,70
Motor 850 5P RT	84.07.A	35.316,12
Junta giratoria	84.85.C	10.658,46
Límitador de presión	90.24	1.275,50
Límitador de velocidad	90.24	21.068,98
Flexibles	40.09.B	1.633,78
Flexibles	40.09.B	5.829,58
Motores 850 5P DT	84.07.A	86.556,69
Flexibles	40.09.B	989,42
Cilindro de 60 x 88 C1025 NU	84.23.F	14.739,06
Cilindro de 65 x 95 C610 NU	84.23.F	10.952,65
Cilindro 52 x 95 C440 NU	84.23.F	9.637,72
Tornillos coronas de rodillos HM 20 x 130 x 50	73,32	1.922,89
Correderas	87,06	10.489,66
Depósito de combustible	87,06	1.407,06
Depósito de aceite 45 l.	87,06	8.245,70
Refrigerador de aletas	87,06	5.507,45
Amortiguadores con horquilla	87,06	18.942,07
Piñones 58 DM 8	87,06	16.657,20
Piñones 15 DM 8	87,06	3.510,19
Piñón 15 DM 10	87,06	2.133,07
Palier AR. D.	84.83	19.943,89
Palier AR. C.	84.83	19.943,89
Soportes motor hidráulico	87,06	14.750,81
Soporte superior corona de rodillos	87,06	11.921,07
Soporte inferior corona de rodillos	87,06	4.402,07
		535.704,63

(Segunda fase de fabricación)

Galets de rodadura	84.23.F	12.759,00
Galets de rodadura	84.23.F	29.044,91
Galets de rodadura	84.23.F	4.080,23
Cadenas de transmisión 44 M	84.23.F	38.903,53
Tejas 20"	84.23.F	28.610,71
Poleas de reenvío completas	84.23.F	13.365,90
Rueda dentada 28D	84.23.F	4.958,26
Distribuidor 5 108000 R-2 DA 1DB	84.81	27.388,32
Distribuidor 1 108000 R1-DBF	84.81	7.444,41
Bomba TGVE 80 x 22 x 20	84.10.E-1	32.541,18
Corona de rodillos 94 DM 10	84.82.A	18.213,70
Motor 850 5P RT	84.07.A	35.316,12
Junta giratoria	84.85.C	10.658,46
Límitadores de presión	90.24	1.275,50
Límitadores de velocidad	90.24	21.068,98
Flexibles	40.09.B	1.633,78
Flexibles	40.09.B	5.829,58
Motores 850 5P DT	84.07.A	86.556,69
Flexibles	40.09.B	989,42
Cilindro de 60 x 88 C1025 NU	84.23.F	14.739,06
Cilindro de 65 x 95 C610 NU	84.23.F	10.952,65
Cilindro 52 x 95 C440 NU	84.23.F	9.637,72
Tornillos coronas de rodillos HM 20 x 130 x 50	73,32	1.922,89
Correderas	87,06	10.489,66
Depósito de combustible	87,06	1.407,06
Depósito de aceite 45 l.	87,06	8.245,70
Refrigerador de aletas	87,06	5.507,45
Amortiguadores con horquilla	87,06	18.942,07
Piñones 58 DM 8	87,06	16.657,20
Piñones 15 DM 8	87,06	3.510,19
		462.608,33

Elementos	Partida arancelaria	Costo total	Elementos	Partida arancelaria	Costo total			
(Tercera fase de fabricación)								
Galets de rodadura	84.23.F	12.750,00	Pitón 15 DM 10	87.06	2.253,90			
Galets de rodadura	84.23.F	29.044,91	Paller ARD	84.63	19.885,51			
Galets de rodadura	84.23.F	4.060,23	Palles ARG	84.63	19.885,51			
Cadenas de transmisión 44 M	84.23.F	38.903,53	Piñones 15 DM 8	87.06	3.918,62			
Tejas 20"	84.23.F	28.610,71	Soporte motor hidráulico	—	—			
Poleas de reenvío completas	84.23.F	13.385,90	TCS M2	87.06	16.155,14			
Rueda dentada 28 D	84.23.F	4.956,26	Soporte superior corona de rodillos	87.06	4.124,19			
Distribuidor 5 108000 R2-DA 10B	84.61	27.388,32	Soporte inferior corona de rodillos	87.06	4.402,97			
Distribuidor 1 108000 R1 DBF	84.61	7.444,41			572.016,87			
Bomba TGVE 30 x 22 x 20	84.10.E-1	32.541,18	(Segunda fase de fabricación)					
Corona de rodillos 94 DM 10	84.62.A	18.213,70	Bomba	84.10.E-1	20.721,12			
Motor 850 5P RT	84.07.A	35.316,12	Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70			
Junta giratoria	84.65.C	10.658,48	Motor H. 1.100	84.07.A	35.605,96			
Limitadores de presión	90.24	1.275,50	Junta giratoria	84.65.C	12.798,90			
Limitadores de velocidad	90.24	21.068,96	Motores 1.100 1D P 2 C	84.07.A	79.098,10			
Flexibles	40.09.B	1.833,78	Gallets de rodadura	84.23.F	12.750,00			
Flexibles	40.09.B	5.820,58	Galets de rodadura	84.23.F	29.044,91			
Motores 850 5P DT	84.07.A	68.558,89	Galets de rodadura	84.23.F	4.060,23			
Flexibles	40.09.B	989,42	Cadenas de transmisión	84.23.F	38.913,53			
Cilindro de 80 x 88 C1025 NU	84.23.F	14.739,06	Tejas 20"	84.23.F	28.610,71			
Cilindro de 65 x 95 C610 NU	84.23.F	10.952,65	Ruedas dentadas	84.23.F	4.956,26			
Cilindro de 52 x 95 C440 NU	84.23.F	9.837,72	Poleas de reenvío completas	84.23.F	13.385,90			
Tornillos corona de rodillos HM 20 x 130 x 50	73.32	1.822,89	Limitador de presión	90.24	2.376,84			
Correderas	87.06	10.460,66	Cilindro de balancín	84.23.F	20.765,05			
		408.338,86	Cilindro de equipo retro	84.23.F	10.952,64			
(Cuarto fase de fabricación)								
Galets de rodadura	84.23.F	12.750,00	Flexibles	40.09.B	647,38			
Galets de rodadura	84.23.F	29.044,91	Flexibles	40.09.B	6.418,37			
Galets de rodadura	84.23.F	4.060,23	Flexibles	40.09.B	556,92			
Cadenas de transmisión 44 M	84.23.F	38.903,53	Flexibles	40.09.B	2.282,06			
Tejas 20"	84.23.F	28.610,71	Flexibles	40.09.B	989,42			
Poleas de reenvío completas	84.23.F	13.385,90	Cilindro de 70 x 110 C 1185	84.23.F	20.605,06			
Rueda dentada 28 D	84.23.F	4.956,26	Distribuidor 2 P 22	84.61	23.985,38			
Distribuidor 5 108000 R2-DA 10B	84.61	27.388,32	Distribuidor 4 S 15	84.61	27.388,32			
Distribuidor 1 108000 R1 DBF	84.10.E-1	7.444,41	Correderas	87.06	10.453,98			
Bomba TGVE 30 x 22 x 20	84.62.A	32.541,18	Tornillos de corona rodillos	73.32	1.816,93			
Corona de rodillos 94 DM 10	84.62.A	18.213,70	Distribuidor	84.61	2.388,36			
Motor 850 5P RT	84.07.A	35.316,12	Depósito de combustibles	87.06	2.403,99			
Junta giratoria	84.65.C	1.275,50	Depósito de aceite	87.06	12.254,22			
Limitador de presión	90.24	21.068,96	Refrigerador de aletas	87.06	5.507,45			
Limitador de velocidad	90.24	1.833,78	Amortiguadores con horquilla	87.06	18.881,15			
Flexibles	40.09.B	5.820,58	Piñones 59 DM 8	87.06	16.687,20			
Motores 850 5P DT	84.07.A	68.558,89			485.391,13			
Flexibles	40.09.B	989,42	(Tercera fase de fabricación)					
Cilindro de 80 x 88 C1025 NU	84.23.F	14.739,06	Bomba	84.10.E-1	20.721,12			
Cilindro de 65 x 95 C610 NU	84.23.F	10.952,65	Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70			
Cilindro de 52 x 95 C440 NU	84.23.F	9.837,72	Motor H. 1.100	84.07.A	35.605,96			
		396.946,11	Junta giratoria	84.65.C	12.798,90			
Modelo TCS								
(Primera fase de fabricación)								
Bomba	84.10.E-1	20.721,12	Motores 1.100 1D P 2 C	84.07.A	79.098,10			
Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70	Galet de rodadura	84.23.F	12.750,00			
Motor H. 1.100	84.07.A	35.605,96	Galet de rodadura	84.23.F	29.044,91			
Junta giratoria	84.65.C	12.798,90	Cadenas de transmisión	84.23.F	38.913,53			
Motores 1.100 1D P 2 C	84.07.A	79.098,10	Tejas 20"	84.23.F	28.610,71			
Galet de rodadura	84.23.F	12.750,00	Ruedas dentadas	84.23.F	4.956,26			
Galet de rodadura	84.23.F	29.044,91	Poleas de reenvío completas	84.23.F	13.385,90			
Galet de rodadura	84.23.F	4.060,23	Limitador de presión	90.24	2.376,84			
Cadenas de transmisión	84.23.F	38.913,53	Cilindro de balancín	84.23.F	20.765,05			
Tejas 20"	84.23.F	28.610,71	Cilindro de equipo retro	84.23.F	10.952,64			
Ruedas dentadas	84.23.F	4.956,26	Flexibles	40.09.B	647,38			
Poleas de reenvío completas	84.23.F	13.385,90	Flexibles	40.09.B	6.418,37			
Limitador de presión	90.24	2.376,84	Flexibles	40.09.B	556,92			
Cilindro de balancín	84.23.F	20.765,05	Flexibles	40.09.B	2.282,06			
Cilindro de equipo retro	84.23.F	10.952,64	Flexibles	40.09.B	989,42			
Flexibles	40.09.B	847,28	Cilindro de 70 x 110 C 1185	84.23.F	20.605,06			
Flexibles	40.09.B	6.418,57	Distribuidor 2 P 22	84.61	23.985,38			
Flexibles	40.09.B	556,92	Distribuidor 4 S 15	84.61	27.388,32			
Flexibles	40.09.B	2.382,08	Correderas	87.06	10.453,98			
Flexibles	40.09.B	989,42	Tornillos de coronas rodillos	73.32	1.816,93			
Cilindro de 70 x 110 C1185	84.23.F	20.605,06	Distribuidor	84.61	2.388,36			
Distribuidor 2 P 22	84.61	23.985,33			429.685,42			
Distribuidor 4 S 15	84.61	27.388,32	(Cuarto fase de fabricación)					
Correderas	87.06	10.453,98	Bomba	84.10.E-1	20.721,12			
Tornillos de coronas de rodillos	73.32	1.816,93	Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70			
Distribuidor	84.61	2.388,36	Motor H. 1.100	84.07.A	35.605,96			
Depósito de combustible	87.06	2.405,99	Junta giratoria	84.65.C	12.798,90			
Depósito de aceite	87.06	12.254,22	Motores 1.100 1D P 2 C	84.07.A	79.098,10			
Refrigerador de aletas	87.06	5.507,45	Galet de rodadura	84.23.F	12.750,00			
Amortiguadores con horquilla	87.06	18.881,15	Galet de rodadura	84.23.F	29.044,91			
Piñones 59 DM 8	87.06	16.687,20	Cadenas de transmisión	84.23.F	38.913,53			
			Tejas 20"	84.23.F	28.610,71			
			Ruedas dentadas	84.23.F	4.956,26			
			Poleas de reenvío completas	84.23.F	13.385,90			
			Limitador de presión	90.24	2.376,84			

Elementos	Partida arancelaria	Coste total	Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Cilindro de balancín	84.23.F	20.765,05	Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70
Cilindro de equipo retro	84.23.F	10.652,64	Motor M. Poc. 1.100	84.07.A	35.604,26
Flexibles	40.09.B	847,28	Junta giratoria	84.65.C	11.400,66
Flexibles	40.09.B	8.418,57	Limitador de presión	90.24	2.376,84
Flexibles	40.09.B	556,92	Cilindros de estabilizador 52 x 95	84.23.F	31.818,83
Flexibles	40.09.B	2.282,08	Puente de reducción planetario	84.63.C	75.576,07
Flexibles	40.09.B	888,42	Cilindro de flecha	84.23.F	23.061,84
Cilindro de 70 x 110 C 1185	84.23.F	20.805,66	Cilindro de balancín	84.23.F	20.765,05
Distribuidor 2 P 22	84.61	23.985,33	Cilindro de dirección 31 x 75 C 228	84.23.F	3.279,68
Distribuidor 4 S 15	84.61	27.388,32	Cilindro de equipo de retro	84.23.F	10.952,84
		415.026,43	Flexible	40.09.B	647,28
			Flexibles	40.09.B	8.418,57
			Flexibles	40.09.B	2.076,03
			Eje de dirección	87.08	72.589,66
			Cilindro de 31 x 75 C 228 NU	84.23.F	2.773,92
			Compresor de aire	84.11.C-2aB	2.933,98
			Regulador de aire 5 bars	90.24	1.057,29
			Depósito de aire	87.06	786,91
			Tornillos de corona de rodillos	73,32	1.816,95
					427.198,18
MODELO TYS 4 x 2					
(Primera fase de fabricación)					
Distribuidor 6515	84.61	37.147,15			
Bomba H. Poc.	84.10.E-1	15.475,70			
Caja de velocidades	87.08	48.141,11			
Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70			
Motor M. Poc. 1.100	84.07.A	35.604,26			
Junta giratoria	84.65.C	11.400,66			
Limitador de presión	90.24	2.376,84			
Cilindros de estabilizador 52 x 95	84.23.F	31.818,83			
Puente de reducción planetario	84.63.C	75.576,07			
Cilindro de flecha	84.23.F	23.061,84			
Cilindro de balancín	84.23.F	20.765,05			
Cilindro de dirección 31 x 75 C 228	84.23.F	3.279,68			
Cilindro de equipo de retro	84.23.F	10.952,84			
Flexible	40.09.B	847,28			
Flexibles	40.09.B	8.418,57			
Flexibles	40.09.B	2.076,03			
Flexibles	40.09.B	2.282,08			
Eje de dirección	87.08	72.589,66			
Cilindro de 31 x 75 C 228 NU	84.23.F	2.773,92			
Compresor de aire	84.11.C-aB	2.933,98			
Regulador de aire 5 bars	90.24	1.057,29			
Depósito de aire	87.06	786,91			
Tornillos de corona de rodillos	73,32	1.816,95			
Transmisiones cardan	84.63.C	3.463,79			
Depósito de aceite	87.06	12.254,22			
Depósito de combustible	87.06	2.405,68			
Refrigerador de aletas	87.06	5.507,45			
Disco de embrague	87.06	656,08			
Mecanismo de embrague	87.06	3.010,87			
Piñón 150 M 10	87.06	2.258,90			
Rueda 10.00.24	84.23.F	7.470,67			
Rueda 10.00.24	84.23.F	7.470,67			
Ruedas 10.00.24	84.23.F	15.736,23			
Ruedas 10.00.24	84.23.F	15.736,23			
Soporte sup. corona de rodillos	87.06	18.124,19			
Soporte inf. corona de rodillos	87.06	4.402,97			
		525.683,15			
(Segunda fase de fabricación)					
Distribuidor 6515	84.61	37.147,15			
Bomba H. Poc.	84.10.E-1	15.475,70			
Caja de velocidades	87.08	48.141,11			
Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70			
Motor M. Poc. 1.100	84.07.A	35.604,26			
Junta giratoria	84.65.C	11.400,66			
Limitador de presión	90.24	2.376,84			
Cilindros de estabilizadores 52 x 95	84.23.F	31.818,83			
Puente de reducción planetario	84.63.C	75.576,07			
Cilindro de flecha	84.23.F	23.061,84			
Cilindro de balancín	84.23.F	20.765,05			
Cilindro de dirección 31 x 75 C 228	84.23.F	3.279,68			
Cilindro de equipo de retro	84.23.F	10.952,84			
Flexible	40.09.B	847,28			
Flexibles	40.09.B	8.418,57			
Flexibles	40.09.B	2.076,03			
Flexibles	40.09.B	2.282,08			
Eje de dirección	87.08	72.589,66			
Cilindro de 31 x 75 C 228 NU	84.23.F	2.773,92			
Compresor de aire	84.11.C-2aB	2.933,98			
Regulador de aire 5 bars	90.24	1.057,29			
Depósito de aire	87.06	786,91			
Tornillos de corona de rodillos	73,32	1.816,95			
Transmisiones cardan	84.63.C	3.463,79			
Depósito de aceite	87.06	12.254,22			
Depósito de combustible	87.06	2.405,68			
Refrigerador de aletas	87.06	5.507,45			
Disco de embrague	87.06	656,08			
Mecanismo de embrague	87.06	3.010,87			
Piñón 15 D-M 10	87.06	2.258,90			
Rueda 10.00.24 equipo	84.23.F	7.470,67			
Rueda 10.00.24 equipo	84.23.F	7.470,67			
Ruedas 10.00.24 equipo	84.23.F	15.736,23			
Ruedas 10.00.24 equipo	84.23.F	15.736,23			
Soporte superior corona de rodillos	87.06	18.124,18			
Soporte superior corona de rodillos	87.06	4.402,97			
		450.827,33			
(Tercera fase de fabricación)					
Distribuidor 6515	84.61	37.147,15			
Bomba H. Poc.	84.10.E-1	15.475,70			
Caja de velocidades	87.08	48.141,11			
(Cuarto fase de fabricación)					
Distribuidor 6515	84.61	37.147,15			
Bomba H. Poc.	84.10.E-1	15.475,70			
Caja de velocidades	87.08	48.141,11			
Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70			
Motor M. Poc. 1.100	84.07.A	35.604,26			
Junta giratoria	84.65.C	11.400,66			
Limitador de presión	90.24	2.376,84			
Cilindros de estabilizadores 52 x 95	84.23.F	31.818,83			
Puente de reducción planetario	84.63.C	75.576,07			
Cilindro de flecha	84.23.F	23.061,85			
Cilindro de balancín	84.23.F	20.765,05			
Cilindro de dirección 31 x 75 C 228	84.23.F	3.279,68			
Cilindro de equipo retro	84.23.F	10.952,84			
Flexible	40.09.B	847,28			
Flexibles	40.09.B	8.418,57			
Flexibles	40.09.B	2.076,03			
Flexibles	40.09.B	2.282,08			
Eje de dirección	87.08	72.589,66			
Cilindro de 31 x 75 C 228 NU	84.23.F	2.773,92			
Compresor de aire	84.11.C-2aB	2.933,98			
Regulador de aire 5 bars	90.24	1.057,29			
Depósito de aire 45 l.	87.06	786,91			
Tornillos de corona de rodillos	73,32	1.816,95			
Transmisión cardan L 776	84.63.C	3.463,79			
Depósito de combustible	87.06	2.405,68			
Depósito de aceite	87.06	12.254,22			
Refrigerador de aletas	87.06	5.507,45			
Transmisión cardan L 424	84.63	3.566,96			
Transmisión cardan L 1200	84.63	3.302,26			
Disco de embrague	87.06	650,09			
N° canismo de embrague	87.06	3.010,87			
Piñón 15 D-M 10	87.06	2.253,90			
Rueda 10.00.24 equipo	84.23.F	7.470,67			
Rueda 10.00.24 equipo	84.23.F	7.470,67			
Ruedas 10.00.24 equipo	84.23.F	15.736,23			
Ruedas 10.00.24 equipo	84.23.F	15.736,23			
Soporte superior corona de rodillos	87.06	18.124,18			
Soporte superior corona de rodillos	87.06	4.402,97			
		800.384,75			

Elemento	Partida arancelaria	Costo total	Elemento	Partida arancelaria	Costo total			
(Segunda fase de fabricación)								
Caja de velocidades	87.06	48.141,11	Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70			
Distribuidor e S 15	84.61	37.147,15	Motor H. Poc. 850	84.67.A	35.318,12			
Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70	Junta giratoria	84.65.C	11.400,66			
Motor 1.100	84.07.A	35.005,26	Cilindro de 31 X 75 C 228 clsp.	84.23.F	2.773,92			
Junta giratoria	84.65.C	11.400,66	Limitador de presión	80.24	637,25			
Cilindro de 31 X 75 C228 NU	84.23.F	2.773,92	Puente de reducción planetario AR y BT	84.63.C	114.040,77			
Limitador de presión	80.24	2.376,94	Cilindro de estabilizador 60 X 88	84.23.F	14.730,06			
Cilindro de estabilizador 52X85 C300	84.23.F	31.818,83	Puente de reducción planetario AV	84.63.C	108.918,73			
Cilindro de dirección 31 X 75 C 228	84.23.F	3.279,66	Cilindro de 31 X 75 C 228	84.23.F	3.279,66			
Puente de reducción planetario AV	84.63.C	108.918,73	Cilindro de flecha	84.23.F	14.730,06			
Puente de reducción planetario AR	84.63.C	107.977,38	Cilindro de balancín	84.23.F	10.952,65			
Cilindro de flecha	84.23.F	23.061,85	Cilindro de equipo retro	84.23.F	8.637,72			
Cilindro de balancín	84.23.F	20.705,05	Flexibles	40.09.B	647,28			
Cilindro de equipo retro	84.23.F	10.952,64	Flexibles	40.09.B	824,17			
Flexibles	80.09.B	647,28	Flexibles	40.09.B	5.417,49			
Flexibles	80.09.B	2.078,03	Compresor de aire M 94	84.11.C-2aB	2.833,93			
Flexibles	80.09.B	6.418,57	Inversor	87.06	42.634,27			
Flexibles	80.09.B	2.282,08	Tornillos de soportes de rodillo	73.32	1.922,89			
Bomba H. Poclain	84.10.E-1	15.475,70	Depósito de aire	87.06	786,01			
Compresor de aire	84.11.C-2aB	2.933,98	Regulador de aire 5 bars	80.24	1.057,20			
Regulador de aire 5 bars	90.24	1.057,20	Transmisión de cardán	84.63	2.166,44			
Depósito de aire 45 l.	87.06	786,91	Depósito de combustible	87.06	1.407,06			
Tornillos de corona de rodillos	73.32	1.816,93	Depósito de aceite	87.06	6.716,80			
Transmisión cardán L 776	84.63	3.483,73	Refrigerador de aletas	97.06	5.507,45			
Depósito de combustible	87.06	2.406,09	Transmisión cardán	84.63	6.545,13			
Depósito de aceite	87.06	12.254,22	Mecanismo de embragues	87.06	1.437,02			
Refrigerador de aletas	87.06	5.507,45	Discos de embrague	87.06	514,26			
Transmisión cardán L 424	84.63	3.588,96	Pitón	87.06	2.133,07			
Transmisión cardán L 1200	84.63	3.366,34	Rueda 11 X 24 AVG	84.23.F	8.719,71			
		525.528,94	Rueda 11 X 24 AWD	84.23.F	8.719,71			
(Tercera fase de fabricación)								
Caja de velocidades	87.06	48.141,11	Ruedas 11 X 24	84.23.F	14.233,31			
Distribuidor e S 15	84.61	37.147,15	Ruedas 11 X 24	84.23.F	14.233,31			
Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70	Soporte inferior corona de rodillos	87.06	4.492,96			
Motor 1.100	84.07.A	35.005,26	Soporte superior corona de rodillos	87.06	11.821,87			
Junta giratoria	84.65.C	11.400,66						
Cilindro de 31 X 75 C228 NU	84.23.F	2.773,92	(Segunda fase de fabricación)					
Limitador de presión	80.24	2.376,94	Distribuidor LGD 108290	84.61	35.878,99			
Cilindro de estabilizador 52X85 C300	84.23.F	31.818,83	Bomba GV 30	84.10.E-1	16.790,04			
Cilindro de dirección 31 X 75 C 228	84.23.F	3.279,66	Caja de velocidades spec. TY	87.06	22.390,38			
Puente de reducción planetario AV	84.63.C	108.918,73	Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70			
Puente de reducción planetario AR	84.63.C	107.977,38	Junta giratoria	84.07.A	35.318,12			
Cilindro de flecha	84.23.F	23.061,85	Cilindro de 31 X 75 C 228 clsp.	84.65.C	11.400,66			
Cilindro de balancín	84.23.F	20.705,05	Limitador de presión	80.24	637,25			
Cilindro de equipo retro	84.23.F	10.952,64	Puente de reducción planetario AR y BT	84.63.C	114.040,77			
Flexibles	80.09.B	647,28	Cilindro de estabilizador 60 X 88	84.23.F	14.730,06			
Flexibles	80.09.B	2.078,03	Puente de reducción planetario AV	84.63.C	108.918,73			
Flexibles	80.09.B	6.418,57	Cilindro de 31 X 75 C 228	84.23.F	3.279,66			
Flexibles	80.09.B	2.282,08	Cilindro de flecha	84.23.F	14.730,06			
Bomba H. Poclain	84.10.E-1	15.475,70	Cilindro de balancín	84.23.F	10.952,65			
Compresor de aire	84.11.C-2aB	2.933,98	Cilindro de equipo retro	84.09.B	824,17			
Regulador de aire 5 bars	90.24	1.057,20	Flexibles	40.09.B	5.417,49			
Depósito de aire 45 l.	87.06	786,91	Compresor de aire M 94	84.11.C-2aB	2.833,93			
Tornillos de corona de rodillos	73.32	1.816,93	Inversor	87.06	42.634,27			
(Cuarto fase de fabricación)								
Caja de velocidades	87.06	48.141,11	Tornillos de corona de rodillo	73.32	1.922,89			
Distribuidor e S 15	84.61	37.147,15	Depósito de aire	87.06	786,01			
Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70	Regulador de aire 5 bars	80.24	1.057,20			
Motor 1.100	84.07.A	35.005,26	Transmisión de cardán	84.63	2.166,44			
Junta giratoria	84.65.C	11.400,66	Depósito de combustible	87.06	1.407,06			
Cilindro de 31 X 75 C228 NU	84.23.F	2.773,92	Depósito de aceite	87.06	6.716,80			
Limitador de presión	80.24	2.376,94	Refrigerador de aletas	97.06	5.507,45			
Cilindro de estabilizador	84.23.F	31.818,83	Transmisión cardán	84.63	6.545,13			
Cilindro de dirección 31 X 75 C 228	84.23.F	3.279,66						
Puente de reducción planetario AV	84.63.C	108.918,73	(Tercera fase de fabricación)					
Puente de reducción planetario AR	84.63.C	107.977,38	Distribuidor LGD 108290	84.61	35.878,99			
Cilindro de flecha	84.23.F	23.061,85	Bomba GV 30	84.10.E-1	16.790,04			
Cilindro de balancín	84.23.F	20.705,05	Caja de velocidades spec. TY	87.06	22.390,38			
Cilindro de equipo retro	84.23.F	10.952,64	Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70			
Flexibles	80.09.B	647,28	Junta giratoria	84.07.A	35.318,12			
Flexibles	80.09.B	2.078,03	Cilindro de 31 X 75 C 228 clsp.	84.65.C	11.400,66			
Flexibles	80.09.B	6.418,57	Limitador de presión	80.24	637,25			
Flexibles	80.09.B	2.282,08	Puente de reducción planetario AR y BT	84.63.C	114.040,77			
Bomba H. Poclain	84.10.E-1	15.475,70	Cilindro de estabilizador 60 X 88	84.23.F	14.730,06			
		495.028,57	Puente de reducción planetario AV	84.63.C	108.918,73			
(Monto TY-2P)								
(Primera fase de fabricación)								
Distribuidor LGD 108290	84.61	35.878,99	Distribuidor LGD 108290	84.61	35.878,99			
Bomba	84.10.E-1	16.790,04	Bomba GV 30	84.10.E-1	16.790,04			
Caja de velocidades spec. TY	87.06	22.390,38	Caja de velocidades spec. TY	87.06	22.390,38			

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Flexibles	40.09.B	5.417,49
Compresor de aire M 94	84.11.C-2aB	2.893,98
Inversor	87.06	42.634,27
Tornillos de corona de rodillo	73.72	1.822,89
Depósito de aire	87.06	786,91
Regulador de aire 5 bars	90.24	1.057,29
		475.843,56

(Cuarto fase de fabricación)

Distribuidor LCD 108290	84.61	35.878,99
Bomba GV 30	84.10.E.1	16.790,64
Caja de velocidades spec. TY	87.06	22.390,35
Corona de rodillos	84.62.A	18.213,70
Motor H. Poc. 650	84.07.A	35.316,12
Junta giratoria	84.65.C	11.400,66
Cilindro de 31 x 75 C 228 clap.	84.23.F	2.773,92
Límitador de presión	90.24	637,25
Puente de reducción planetario AR y BT	84.63.C	114.049,77
Cilindro de estabilizador 60 x 88	84.23.F	14.739,06
Puente de reducción planetario AV	84.63.C	108.919,73
Cilindro de 31 x 75 C 228	84.23.F	3.279,66
Cilindro de flecha	84.23.F	14.739,06
Cilindro de balacín	84.23.F	10.952,65
Cilindro de equipo retro	84.23.F	9.637,72
Flexibles	40.09.B	647,28
Flexibles	40.09.B	824,17
Flexibles	40.09.B	5.417,49
		426.808,22

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de febrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,798	66,008
1 dólar canadiense	65,475	65,750
1 franco francés	12,949	13,016
1 libra esterlina	171,305	172,115
1 franco suizo	17,112	17,194
100 francos belgas	149,847	150,868
1 marco alemán	20,723	20,835
100 liras italianas	11,209	11,273
1 florín holandés	20,710	20,809
1 corona sueca	13,745	13,817
1 corona danesa	9,430	9,473
1 corona noruega	9,912	9,958
1 marco finlandés	15,893	15,982
100 chelines austriacos	284,839	286,991
100 escudos portugueses	241,549	243,661

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España—I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemania, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION BARCELONA

En virtud de lo acordado por providencia de 30 de noviembre pasado, dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Barcelona, con el número 158 de 1969, sobre declaración de fallecimiento de don José Miranda Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino que fué de esta ciudad, en donde tuvo su último domicilio conocido en la calle Tallers, números 55-57, 3.^o 2.^a, seguido a instancias de su esposa, doña María Bujueco Manzanares, por el presente se hace saber la incoación de dicho expediente a cuantas personas puedan perjudicar dicha declaración de fallecimiento de don José Miranda Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, con la prevenção de que si no lo verifican dentro del término de diez días, a contar del siguiente a la segunda publicación, podrá parásele el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona a uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.— El Secretario, Ricardo Gómez.— 7.979-E. y 2.^a 18-2-1972

Por el presente edicto, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor don Germán Fuentes Berrolín, Magistrado - Juez de Primera Instancia número 13 de los de Barcelona, en autos sobre procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, seguidos ante este Juzgado por don Pedro Santiago Cadena

Estradera y otra contra doña Josefa Sainz Alcalde y otros, representado el primero por el Procurador don Angel Quemada Ruiz, y finca especialmente hipotecada a tal efecto, en escritura de debitorio otorgada ante el Notario de esta ciudad don José E. Acha González, con el número 1.522 de su protocolo y fecha 21 de noviembre de 1969, se anuncia la venta en primera y pública subasta, término de veinte días y precio pactado en dicha escritura de hipoteca que luego se dirá, de la siguiente finca:

Una pieza de tierra plantada de vid, que actualmente tiene fachada a la nueva travesía de la carretera de Madrid a Francia, o avenida del Generalísimo Franco, sita en el término municipal de Esparraguera y partida «Alrededor del Pueblo», o sea a la salida de la villa por la parte del Bruch, conocida vulgarmente por «Cap de Munt de la Vila»; de cabida, después de varias segregaciones practicadas, tres mil cincuenta y tres metros cuadrados cincuenta decímetros, también cuadrados. Lindante hoy en junto, o sea después de dos segregaciones: por Oriente, parte con la calle del Bruch o antigua carretera de Madrid a La Junquera y parte con los patios—vulgo eixidas—de varias casas de la calle de Bruch, mediante el pasaje que forma la servidumbre de paso que luego se dirá; al Mediodía, parte con un camino público, que dirige a la «Vila Vella» y parte con casa y patio de José Rius Príol; al Poniente, con dicha travesía de la carretera o avenida del Generalísimo Franco y parte con solar de un tal señor Pamies, y al Norte, parte con dicho solar del señor Pamies y parte con finca de los sucesores de María Soler Vidal.

Está afecta a la servidumbre de paso a favor de la finca sita en el lindo nor-

te, propia de los sucesores de doña María Soler, que había formado con ésta una sola finca, consistente en un camino carretero, que, partiendo del extremo de la calle de Fernando Puig, atraviese el predio sirviendo hasta dar acceso en línea recta al predio dominante.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felíu de Llobregat al tomo 588, libro 46 de Esparraguera, folio 187, finca número 1.840, inscripción séptima.

Que el remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de Juzgados (Salón de Victor Pradera, número 3, 3.^a planta), el día veintiuno de abril próximo, y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o acreditar haberlo realizado anteriormente en la Caja de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de setecientos cincuenta mil pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dicha suma, devolviéndose a los licitadores la cantidad que consignen para tomar parte en la subasta, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedaría a cuenta y como parte del precio de remate, que podrá aprobarse, si se solicite, con la facultad de ceder el remate a tercera persona.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secreta-